

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.677/20

Buenos Aires, 27 de febrero de 2020

B.O.: 28/2/20

Vigencia: 28/2/20

Procedimiento tributario. Regímenes de la Seguridad Social y del impuesto a las ganancias - Beneficiarios del exterior. Regímenes de información. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). [Res. Grales. A.F.I.P. 3.726/15](#) y [4.523/19](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. Electrónico EX-2020-00106581-AFIP-DEINFU#SDGREC; y

CONSIDERANDO:

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 3.726/15, sus modificatorias y su complementaria, dispusieron la implementación del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), previéndose en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas de beneficiarios del exterior y a determinadas contribuciones de la Seguridad Social.

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.523/19 y sus modificatorias, se extendió el uso del aludido sistema a las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado, previendo su utilización opcional para las retenciones de dicho impuesto practicadas a partir del 1 de diciembre de 2019 por los regímenes dispuestos por las Res. Grales. D.G.I. 4.167, 1.105, 1.575, 1.603, 2.616, 2.854, 3.164 y 4.622, sus respectivas modificatorias y complementarias, y su aplicación obligatoria desde el 1 de marzo de 2020 para todas las retenciones y/o percepciones de dicho gravamen que se practiquen de conformidad con los regímenes vigentes –excepto percepciones efectuadas en el marco de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.240/18–, así como para los regímenes especiales de ingreso previstos por las Res. Grales. A.F.I.P. 549/99 sus modificatorias y su complementaria, y 4.356/18.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan extender al 1 de setiembre de 2020, la aplicación obligatoria mencionada en el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 11 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y el art. 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Sustituir en el primer párrafo del art. 3 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.523/19 y sus modificatorias, la expresión “desde el día 1 de marzo de 2020”, por la expresión “desde el día 1 de setiembre de 2020”.

Art. 2 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.